CM.

Bogotá, 28 de febrero de 2025

Señor
EDISSON EMIR HENANDEZ VARGAS
Representante legal **ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS**
N.I.T: 900.064.072-1 Contratista

Bogotá.

Asunto: aceptación prorroga contrato No. 203-2024

Cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de informar que atendiendo su solicitud de prórroga del Contrato No. 203-2024, que trata del SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR, acuerdo concepto técnico del supervisor del contrato, con el propósito de garantizar la entrega del equipo con las características y las calidades requeridas (Maquina Fabricadora de Hielo) sea entregada e instalada en buen funcionamiento en la sede Las Mercedes en Nilo Cundinamarca.

Se autoriza la prórroga por caso fortuito de cincuenta y nueve (59) días calendario a partir del 01 de marzo al 28 de abril de 2025, entendiendo que este es el último plazo para la entrega formal del equipo funcionando a satisfacción como está establecido en el contrato, de lo contrario el Club Militar adelantara las medidas administrativas correspondientes.

Cualquier requerimiento por favor comunicarse con el señor Teniente de Navío SERGIO LEONARDO ORDUZ BOITA, Coordinador Grupo de Gestión Administrativa Club Militar (E) al correo electrónico slorduz@clubmilitar.gov.co, o al señor Jefe Técnico (RA) ROBINSON ORJUELA ZAPATA, Supervisor del Contrato al correo electrónico rorjuela@clubmilitar.gov.co

Atentamente,

Brigadier General (RA) **JOSÉ HENRY PINTO RODRÍGUEZ**
Director General Club Militar

Teniente Coronel (RA) Juan Carlos Arenas Fonseca, Subdirector General Club Militar (E)
Teniente de Navío SERGIO LEONARDO ORDUZ BOITA, Coordinador Grupo de Gestión Administrativa Club Militar (E)
Jefe Técnico (RA) ROBINSON ORJUELA ZAPATA, Supervisor del Contrato 203-2024

MEMORANDO

CM-330-2658 Bogotá, 27 de febrero de 2025

Para: Brigadier General (RA) JOSÉ HENRY PINTO RODRÍGUEZ
Director General Club Militar

Copia: Teniente Coronel (RA) Juan Carlos Arenas Fonseca
Subdirector General Club Militar (E)

Teniente de Navío SERGIO LEONARDO ORDUZ BOITA
Coordinador Grupo de Gestión Administrativa (E)

De: Jefe Técnico (RA) ROBINSON ORJUELA ZAPATA
Supervisor del Contrato 203-2024 Club Militar

Asunto: Solicitud prorroga
Contrato 203-2024 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR.

De conformidad con la normativa vigente, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación, solicito su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

1. ANTECEDENTES

Contrato	Nº 203-2024 Club Militar
CDP No.	20824 de 17 de enero de 2024
CRP No.	66024 de 31 de mayo de 2024
OBJETO	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	EDISON EMIR HERNANDEZ VARGAS Cedula de Ciudadanía 7.704.144 de Neiva Representante legal de ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.064.072-1
FECHA DE SUSCRIPCION	28 de junio de 2024
VALOR DEL CONTRATO	quinientos cuatro millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos ($504.624.484,65) IVA incluido.
FORMA DE PAGO	UNICO PAGO
LUGAR DE ENTREGA	EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. SEDE PRINCIPAL SOCHAGOTA PAIPA BOYACA SEDE SOCHAGOTA NILO CUNDINAMARCA SEDE LAS MERCEDES
MODIFICATORIOS O ADICIONALES	Prorroga 20 días calendario a partir del 01 al 20 de diciembre de 2024. Prorroga 11 días calendario a partir del 21 al 31 de diciembre de 2024 Prorroga 59 días calendario a partir del 01 de marzo al 28 de abril de 2025
SUPERVISOR CONTRATO	Jefe Técnico (RA) ROBINSON ORJUELA ZAPATA Supervisor del Contrato No. 203-2024 Club Militar

2. PLANTEAMIENTO DE NECESIDAD:

La necesidad de equipos de refrigeración en el club militar con el propósito de consolidar la infraestructura suficiente para brindar de manera eficiente parte de las actividades comerciales y sus necesidades las actividades que ejecuta el club militar, teniendo como fin el mejorar la movilidad y necesidades de los socios y visitantes.

El club militar adelanta actividades de remodelación de instalaciones con el propósito de optimizar el servicio, Las áreas de alimentos y bebidas soportan sus procesos en los equipos para la preparación de la comida, dentro de dicha mercancía se cuenta con productos que requieren refrigeración y congelación para la conservación de los mismos, por lo que es indispensable contar con equipos como cuartos fríos, refrigeradores, congeladores, etc., que garanticen la cadena de frio exigida por la norma en cada uno de los productos que lo requieren.

3. ALCANCE DEL PROYECTO:

El club militar analizo y constato la necesidad de adquirir equipos de refrigeración, que cubrieran la necesidad de equipos para cumplir con los requerimientos necesarios para soportar la operación y la demanda de los socios, visitantes, proyectando el contrato No. 203-2024 que trata del SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR.

El objeto del presente contrato se ejecuta de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. CM-SASI-195-2024 y la oferta del CONTRATISTA que hacen parte integral de este contrato, así:

4. SITUACIÓN ACTUAL:

En la actualidad el proveedor ha entregado equipos de refrigeración en las tres sedes del club así:

Sede Principal, el día 4 de octubre se recibieron los siguientes equipos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	NEVERA DOBLE PUERTA DE CONSERVACION	4
2	CONGELADOR HORIZONTAL	2

Sede Las Mercedes, el día 09 de octubre se recibieron los siguientes equipos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	NEVERA DOBLE PUERTA DE CONSERVACION	2
2	CONGELADOR HORIZONTAL	1
3	NEVERA VERTICAL UNA PUERTA DE CONGELACION	1

Sede Sochagota, el día 10 de octubre se recibieron los siguientes equipos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	NEVERA DOBLE PUERTA DE CONSERVACION	2
2	CONGELADOR HORIZONTAL	1

Sede Las Mercedes, el día 15 de febrero 2025 se recibieron los siguientes equipos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CUARTOS FRIOS PARA REFRIGERACION	2

ESTUDIO COMPARATIVO DE NECESIDADES DE EQUIPOS DE REFRIGERACION

EQUIPO	CAPACIDAD	CANTIDAD	ENTREGADO	ALMACEN ALIMENTOS Y BEBIDAS (BOGOTA)	CANTIDAD	ENTREGADO	SEDE PRINCIPAL (BOGOTA)	CANTIDAD	ENTREGADO	SEDE LAS MERCEDES (NILO)	CANTIDAD	ENTREGADO	SEDE SOCHAGOTA (PAIPA)
				UBICACIÓN			UBICACIÓN			UBICACIÓN			UBICACIÓN
NEVERA DOBLE PUERTA DE CONSERVACION	1400 LTS	1	SI	ALMACEN ALIMENTOS Y BEBIDAS (BOGOTA)	1	SI	RESTAURANTE SOCIOS	1	SI	COCINA PRINCIPAL	1	SI	COCINA PRINCIPAL
					1	SI	COCINA EMPLEADOS	1	SI	COCINA EMPLEADOS	1	SI	
					1	SI	PORTOFINO	1	NO	COCINA PORTO FINO			
CONGELADOR HORIZONTAL	600 LTS	2	SI	ALMACEN ALIMENTOS Y BEBIDAS (BOGOTA)				1	SI	COCINA PRINCIPAL	1	SI	ALMACEN AyB
NEVERA VERTICAL UNA PUERTA DE CONGELACION	700 LTS							1	SI	COCINA PRINCIPAL			
MAQUINA DE HIELO	750 - 800 KILOS							1	NO	COCINA PRINCIPAL			
CUARTOS FRIOS PARA REFRIGERACION	2 TONELADAS							2	NO	ALMACEN AyB			

Queda pendiente la entrega en la Sede las Mercedes en Nilo Cundinamarca de 01 maquina fabricadora de hielo de capacidad 750 – 800 kilos, la cual no se fabrica a nivel nacional por las características de capacidades.

El proveedor solicita prorrogar el contrato de común acuerdo para lograr la culminación de la totalidad del objeto contractual, exponiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito como una situación completamente ajena a la voluntad de las partes que impide la entrega del equipo que se encuentra en tránsito de importación y nacionalización para la entrega de la MAQUINA DE HIELO, que equivale al 14% del pendiente por entregar a lo cual se respondió que para esta gestión se requiere de manera obligatoria la certificación de importación del equipo.

En consideración a esta última novedad y tomando en cuenta la disposición del proveedor por cumplir con los objetos contractuales, se recomienda respetuosamente prorrogar el presente contrato en cincuenta y nueve (59) días calendario a partir del 01 de marzo al 28 de abril de 2025.

5. JUSTIFICACIÓN

La empresa ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA S.A.S. adelanto la compra del equipo directamente en SHANGHAI JINGYAO INDUSTRIAL CO., acorde con las características estipuladas en el clausulado del contrato.

.

Se presenta el Caso Fortuito debido a que en China donde es la casa matriz de la empresa que fabrica la maquina fabricadora de hielo, inicia la celebración (Fiestas de Año Nuevo Chino), afectando los tramites de adquisición, pago, importación y nacionalización para la entrega final del elemento.

Contemplando que el Club Militar, guarda la obligación de mantener la calidad y oportunidad en la prestación del servicio y de esta forma brindar bienestar al socio, las familias, usuarios e invitados acorde con las disposiciones legales vigentes, argumentos que permiten respetuosamente recomendar al señor Director General del Club Militar, sea autorizada la prórroga del presente contrato de cincuenta y nueve (59) días calendario a partir del 01 de marzo al 28 de abril de 2025 para la entrega e instalación del equipo en las Sede Las Mercedes.

6. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.

Partiendo del análisis anterior se concluye que, para cubrir las necesidades de adquisición, entrega e instalación de la Maquina Fabricadora de Hielo en la sede Las Mercedes, se recomienda la prórroga de cincuenta y nueve (59) días calendario a partir del 01 de marzo al 28 de abril de 2025.

Se anexan los soportes y respectivos documentes que avalan la importación del equipo.

Atentamente;



Jefe Técnico (RA) **ROBINSON ORJUELA ZAPATA**
Supervisor del Contrato No. 203-2024 Club Militar

Bogotá, 24 de febrero de 2025

Estimados señores
CLUB MILITAR
ROBINSON ORJUELA ZAPATA
(Supervisor)

Ref.: SOLICITUD PRORROGA - CONTRATO No. 203 DE 2024 CLUB MILITAR Y ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR

Cordial saludo,

El Suscrito EDISSON EMIR HERNANDEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 7.704.144 expedida en Neiva, obrando en nombre y representación legal de ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS con NIT. 900.064.072-1, me dirijo a ustedes muy comedidamente con el ánimo de solicitar una PRÓRROGA al contrato de la referencia que tiene por objeto SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR de acuerdo a las siguientes circunstancias:

1) Que el día 31 de mayo de 2024 se realizó firma del CONTRATO No. 203 DE 2024 con FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL 30 de octubre de 2024.

2) Que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de octubre de 2024

3) Que el día 25 de junio de 2024 se hace visita técnica en las instalaciones del CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES, ubicado en Nilo (Cundinamarca) Kilometro 103 vía Bogotá Girardot, en el cual se suministraron por parte de la entidad, PLANOS y características del ITEM 5 del contrato (CUARTOS FRIOS).

4) En la reunión queda especificado y convenido por las partes que, para iniciar con la fabricación de los CUARTOS FRIOS, el plazo de instalación se debía hacer en un plazo aproximado de 3 meses posteriores de esta reunión, teniendo en cuenta que en este tiempo se estaba ejecutando un contrato de OBRA CIVIL, en los espacios donde van instalados los elementos involucrados.

5) Que el día 2 de julio de 2024, se reúnen las partes en la oficina de ARCHICOL SAS, en donde se acuerdan las entregas de los elementos del CONTRATO No. 203 DE 2024.

6) Que el día 4 de octubre se hace entrega de los elementos contratados en SEDE PRINCIPAL, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, Carrera 50 No. 15 – 80, de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	NEVERA DOBLE PUERTA DE CONSERVACION	4
2	CONGELADOR HORIZONTAL	2

7) Que el día 09 de octubre se hace entrega de los elementos contratados en CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES, ubicado en Nilo (Cundinamarca) Kilometro 103 vía Bogotá Girardot, de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	NEVERA DOBLE PUERTA DE CONSERVACION	2
2	CONGELADOR HORIZONTAL	1
3	NEVERA VERTICAL UNA PUERTA DE CONGELACION	1

8) Que el día 10 de octubre se hace entrega de los elementos contratados en SEDE SOCHAGOTA – Paipa (Boyacá) Orilla lago Sochagota Vereda Canocas, previa coordinación del supervisor del contrato, de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	NEVERA DOBLE PUERTA DE CONSERVACION	2
2	CONGELADOR HORIZONTAL	1

9) Que el día 11 de octubre se envía factura de los elementos entregados los cuales equivalen al 55% del contrato.

10) Que el día 12 de octubre CLUB MILITAR, dio respuesta favorable a solicitud de prórroga, con plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre del año 2024.

11) Entre los días 2 al 6 de diciembre se reunieron los ingenieros de CLUB MILITAR, ARCHICOL SAS y el personal de OBRA definir medidas, especificaciones, acabados e instalaciones para iniciar la fabricación e instalación de los CUARTOS FRIOS, en las instalaciones CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES, ubicado en Nilo (Cundinamarca) Kilometro 103 vía Bogotá Girardot; ya que en la obra que se está haciendo en sitio, existieron algunos retrasos y se vio perjudicada la planificación y elaboración de los CUARTOS FRIOS, la definición del componente de tuberías de desagüe y sistema eléctrico, por lo que los tiempos del cronograma se vieron afectados, y se requiere de ampliar el plazo para una correcta finalización del contrato.

12) Que el 16 de diciembre, los técnicos de ARCHICOL SAS dan informe de avances de obra para la instalación de los cuartos fríos, con la novedad que aun se encuentra en labores de obra en el sitio, pudiendo avanzar únicamente en la instalación de los paneles, quedando pendiente instalación de la parte eléctrica y de refrigeración de los equipos de cuartos fríos, tal como se evidencia a continuación:





A continuación, presentamos evidencia de los elementos pendientes de instalación, sujetos a la finalización de la obra, para finalizar trabajo en los cuartos fríos, elementos que ya se encuentran en sitio.







13) Por lo expresado anteriormente, se hace necesario prorrogar el contrato de común acuerdo para lograr la culminación de la totalidad del objeto contractual el cual obedece a causas propias del desarrollo del contrato y ajenas a sus voluntades, generadas por la necesidad entregar por parte del contratista y recibir por parte del contratante los elementos requeridos (MAQUINA DE HIELO y CUARTOS FRIOS), y la novedad de la construcción en las instalaciones para la correcta instalación de estos elementos, de acuerdo al curso de la ejecución del contrato y la programación de la entrega del equipo realizando en coordinación con la supervisión asignada para el contrato, nos vemos en la necesidad de solicitar una prórroga por el termino de sesentena (60) días calendario, en el caso de

ser aceptada dicha terminación de las entregas del contrato se trasladaría hasta el día veinte (28) de febrero del año 2025, este sería un tiempo prudencial para finalizar la importación del elemento y posterior entrega e instalación en las condiciones solicitadas por EL CLUB MILITAR, de acuerdo a lo pactado en este documento.

14. Por otra parte, la no entrega del 14% del contrato restante (ITEM 4 MAQUINA DE HIELO), obedece a un incumplimiento de nuestro proveedor, quien nos indica que tuvo problemas con la importación del producto, en tanto las condiciones para adquirir el equipo, han sufrido cambio radical en la cancelación del contrato que se tenía inicialmente con el proveedor; por lo que nos vimos en la obligación como empresa directamente responsable a realizar el análisis de mercado para adquirir el elemento en las condiciones técnicas requeridas, para lo cual nos permitimos aclarar que la misma por las condiciones técnicas no se encuentra disponible para una entrega inmediata y que la única solución es realizar la importación, por lo tanto se hace necesario un tiempo prudencial para realizar la debida importación y posterior entrega a la entidad en el sitio definido, igualmente valga aclarar que cualquier costo adicional que este ejercicio comercial solamente implica a nuestra empresa.

15. Que mediante modificatorio el 31 de diciembre de 2024, se establece que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de febrero de 2024

16. Que la fabricación, instalación y entrega del ITEM 5 CUARTOS FRIOS, finalizó la tercera semana de febrero de 2025.

17. De acuerdo al oficio emitido por el CLUB MILITAR el 20 de diciembre de 2024, Devolución Fabricadora de Hielo contrato No. 203-2024, la empresa ARCHICOL SAS, se vio en la necesidad de adquirir de nuevo este elemento; por lo que se inició de nuevo con cotizaciones y trámites para la importación de este elemento, para dar cumplimiento total a las condiciones técnicas pactadas.

18. A continuación nos permitimos informar el estado de cotización, compra, fabricación e importación del elemento:

- La compra del ÍTEM 4 MAQUINA DE HIELO, se realizó directamente en SHANGHAI JINGYAO INDUSTRIAL CO., elemento que cumple con cada una de las características estipuladas en el clausulado del contrato.

- Que el 8 de enero de 2025, se inicia la fabricación de la maquina de hielo, la cual tarda un aproximado de 20 días.

- Por motivos ajenos a nuestra empresa, en este país se celebran (Fiestas de **Año Nuevo Chino)**, por lo que la entrega del elemento se retrasó alrededor de 20 días.

- El pago final se realizó el 7 de febrero de 2025, finalizando el proceso de compra del equipo e iniciando el asunto de importación y legalización para el ingreso del ítem a Colombia, exactamente por el puerto de Buenaventura.

- El 24 de febrero la empresa CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S (transportadora) emite un correo con el respectivo CONTRATO, confirmando que MAQUINA DE HIELO ya se encuentra en puerto

de SHANGHAI, anotando que la fecha de embarque y salida, se hará el 28 de febrero de 2025, con destino a BUENAVENTURA.

- Se confirma que el tiempo estimado de transporte entre puerto de SHANGHAI y BUENAVENTURA será de 45 días; al llegar a puerto colombiano, se tendrán 5 días hábiles para la respectiva legalización y posteriormente se procederá a realizar la logística hacia CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES, ubicado en Nilo (Cundinamarca) Kilometro 103 vía Bogotá Girardot, para la respectiva instalación y puesta en marcha del equipo.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos vemos en la necesidad de solicitar una prórroga por el termino de dos (02) meses, en el caso de ser aceptada dicha terminación de las entregas del contrato se trasladaría hasta el día veintiocho (28) de abril del año 2025, este sería un tiempo prudencial para finalizar la importación del elemento y posterior entrega e instalación en las condiciones solicitadas por EL CLUB MILITAR, de acuerdo a lo pactado en este documento, aclarando que la solicitud de esta prórroga obedece a causas propias del desarrollo del contrato no imputables al contratista o al contratante y ajenas a sus voluntades, generadas por la necesidad de entregar por parte del contratista y recibir por parte del contratante los elementos requeridos.

Resaltamos que en caso de que se pueda dar cumplimiento antes de estas fechas se estará informando para realizar la respectiva actualización que sea el caso.

ANEXO:

- Proforma
- Comprobantes de pago del equipo
- Documentos de importacion y transporte
- Contrato de importacion RSV-1374-2025 IMPO LCL EXW SHANGHAI-BUENAVENTURA

Adicionalmente, dando alcance al correo que antecede, enviamos en adjunto registro fotográfico para su manejo y control







Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus amables comentarios.

Atentamente,

EDISSON EMIR HERNANDEZ VARGAS
C.C. 7.704.144 de Neiva
Representante Legal
ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS
NIT 900.064.072-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cliente: ESTANTERIAS DE COLOMBIA SAS
Fecha: **24-02-2025**
No. De operación: RSV-1374-2024

AGENCIAMIENTO DE CARGA

Entre las partes a saber, CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S identificada con NIT. 901.589.351-7, representada legalmente por LADY CAROLINA CAIPA PRECIADO, identificada con C.C. No. 53.073.762 de Bogotá, en adelante EL AGENTE y EL CLIENTE, y conjuntamente LAS PARTES, de manera libre y espontánea se reunieron con el objeto de celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO DE CARGA, el cual se regirá por las normas pertinentes del código de Comercio y demás normas que complementen la materia, y relacionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los servicios de agenciamiento de carga que presta CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S a EL CLIENTE se regirán exclusivamente por las cláusulas descritas en este documento.

1. CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S tiene como objeto social principal en Colombia y en el exterior, el desarrollo de la operación logística nacional e internacional, su control y coordinación a través de contratación especial de servicios a nombre de terceros y propio, de agenciamiento aduanero, transporte nacional e internacional, transporte multimodal, marítimo, aéreo, terrestres, férrea y fluvial, de toda clase y tipo de mercancías, incluyendo combustibles y lubricantes, fletes, acarreos, encomiendas; bodegaje y manipulación de mercancía, logística, planeación logística, cargue y descargue, paqueteo, mercadeo, depósito, embalaje, abastecimiento, distribución y comercialización de toda clase de mercancías en general; transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada, larga, ancha en los medios de transporte apropiados para tal fin; transporte de todo tipo de envíos y carga masiva, transporte y movilización de contenedores de carga seca y refrigerada y en general transporte de todo tipo de carga; diseño y operación de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional; seguimiento y trazabilidad logística de las mercancías, vehículos y/o personal involucrado en el transporte de mercancías y artículos de uso logístico, asesoría a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades relacionadas con el comercio exterior, importación o exportación de toda clase de bienes y servicios, ser comisionista por operación de toda clase de bienes lícitos y todas aquellas actividades afines con el comercio exterior y complementarias con el desarrollo del objeto social., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal .

2. Que EL CLIENTE, tiene por objeto social el establecido de conformidad con el certificado de existencia y representación legal.
3. Que EL CLIENTE, requiere de los servicios prestado por CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S.
4. Que EL CLIENTE, conoce y acepta que las condiciones comerciales anexas a este contrato pueden variar por los siguientes eventos: cambio (TRM-Referencia pesos), la liquidación de impuestos por concepto de tributos aduaneros (Arancel e IVA) es estimada para todos los casos y de acuerdo con la información inicialmente suministrada por parte de EL CLIENTE, el valor del transporte nacional está sujeto a detalles de peso, volumen y dimensiones finales de la carga; las tarifas se liquidan con la TRM del día en que se genera la factura, la tarifa está al peso y volumen final de la carga registrada en el documento de transporte.
5. Que LAS PARTES, cuentan con las autorizaciones legales y estatutariamente exigidas para la celebración y suscripción del presente documento, y en el evento de no contar con las mismas, responderán solidariamente y a título personal de los compromisos adquiridos en la ejecución del contrato.
6. Que LAS PARTES, de manera libre y espontánea suscribe, sin ningún tipo de apremio, el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO DE CARGA sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Cláusula primera.- Definiciones.
EL AGENTE: Es la expresión utilizada para identificar a CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL AGENTE o CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S.

EL CLIENTE: Es la expresión utilizada para identificar a la persona o empresa que solicita los servicios de CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S. mediante una reserva (RSV) de servicio e identificada en el encabezado del presente contrato.

Orden de servicio: Es toda solicitud de los servicios, (implícita en la cotización y reserva) de CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S. originada a EL CLIENTE, bien sea verbalmente, por escrito, vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio que represente la intención del cliente de utilizar los servicios de CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S.

Condiciones generales: Es la expresión utilizada para identificar las cláusulas y demás términos del presente contrato de agenciamiento de carga.

Cláusula segunda.- Objeto y naturaleza del contrato. EL AGENTE, obrando con plena autonomía e independencia, a cambio de la remuneración pactada entre LAS PARTES, se obliga a prestar a EL CLIENTE los servicios de agenciamiento de carga, tales como coordinación, intermediación de las operaciones de transporte, documentación, trámites administrativos, agenciamiento aduanero, y entrega de las mercancías descritas en la orden de servicio, de acuerdo con las instrucciones del cliente y con sujeción a las cláusulas del presente contrato, para lo cual EL CLIENTE autoriza expresamente a CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S. para contratar con terceros dichos servicios a la carga, actuando como mandatario con representación del cliente, según lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato.

El presente contrato de agenciamiento de carga participa de la naturaleza del contrato de mandato con representación, regulado en los artículos 1262 a 1286 y 832 a 844 del código de comercio. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que su intención no es la de celebrar un contrato diferente al antes citado y que, por lo tanto, este contrato no es de transporte, ni de comisión de transporte y que, respecto del cliente, el agente no será considerado como transportador, ni comisionista, ni comisionista de transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto de embarque marítimos de carga, el contrato de comodato es el relativo al préstamo de uso de los contenedores que realizan las navieras y/o administradores de contenedores en favor de EL CLIENTE, para facilitar la movilización de la carga entre el puerto de origen y el puerto de destino, bien sea para importaciones o exportaciones. En virtud del contrato de comodato y el presente contrato, EL CLIENTE asume frente a EL AGENTE, las autoridades, la naviera y/o administrador de contenedores y demás terceros, plena responsabilidad por el (los) contenedor (es), desde el momento que el transportador designado por EL CLIENTE, lo retire desde el puerto de origen y hasta su entrega o devolución real y material al patio de contenedores y/o sitio o lugar de entrega correspondiente. En consideración a que EL AGENTE actúa en calidad de mandatario representativo de EL CLIENTE, éste reconoce y acepta los términos del contrato de comodato que EL AGENTE otorgue a la naviera y/o administrador de contenedores correspondiente; por lo cual mediante el presente contrato EL CLIENTE acepta todas las condiciones, requisitos y/ exigencias, actuales y/o futuras, que la naviera y/o el administrador de contenedores disponga y/o implemente en relación con los contenedores y/o el contrato de comodato.

Cláusula tercera.- Valor y forma de pago: Para efectos del valor del presente contrato, se tendrá en cuenta las respectivas cotizaciones y/o última cotización aprobada y presentada por EL AGENTE, así como la orden de servicio generada por EL CLIENTE y que hacen parte integral de este contrato; los servicios efectivamente prestados por EL AGENTE, desagregados en la respectiva factura en los términos de pago allí enmarcados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Otros servicios. En la medida en que el agenciamiento de carga se limita a los servicios descritos en la cláusula segunda, el cliente deberá solicitar por escrito al agente la prestación de aquellos servicios diferentes que requiera su mercancía, tales como embalaje, estiba, cargue, descargue, operaciones portuarias, inspecciones, almacenamiento, y los demás que requiera el cliente para el movimiento de las cargas. El agente confirmará también por escrito al cliente la aceptación de esta solicitud; en caso de silencio del agente, se entenderá que ha aceptado dicha solicitud.
Cada uno de estos servicios será facturado por el agente de acuerdo con las tarifas que el agente le informe al cliente, o en todo caso, a las tarifas del mercado y que al igual sea con aprobación final por parte del cliente para efectuar o generar finalmente dicha solicitud.

Cláusula cuarta.- Actuación del agente. En ejecución de este contrato el agente actuará como mandatario con representación del cliente, representación que le es conferida al agente por parte del cliente mediante la simple aceptación de estas condiciones generales. En consecuencia, todos los actos, contratos, y negocios jurídicos que el agente celebre en desarrollo de este contrato tendrán efectos directamente en relación con el cliente (art. 833 del código de comercio). El agente estará facultado para ejecutar todos los actos que naturalmente sean necesarios para desarrollar el agenciamiento de la carga y solo requiriera de poder especial para aquellos actos en los que, la ley expresamente lo exija (art. 840 del código de comercio). Para manifestar frente a terceros su condición de mandatario representativo del cliente el agente le bastará con expresar que actúa como agente de carga, sin necesidad de identificar a su mandante, a menos que el tercero así lo exija.

Cláusula quinta.- Obligaciones del agente.- El agente tendrá las siguientes obligaciones: 1) Recibir la mercancía como lo identifica el documento de transporte acorde a las instrucciones del proveedor ; 2) Verificar que la mercancía está embalada para el transporte, con sujeción a lo estipulado en la cláusula séptima, según la información que sobre su naturaleza y cuidados especiales suministre el cliente, información cuya exactitud o veracidad el agente no está obligado a determinar, ni a verificar; 3) Contratar el transporte de las mercancías según las instrucciones dadas por el cliente, en cuanto a la ruta y modo de transporte a utilizar, y a falta de instrucciones, de acuerdo con su propio criterio, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio; 4) Velar por la

conservación de la mercancía cuando ella se encuentre bajo su custodia física, caso en el cual responderá como depositario, sin perjuicio del límite indemnizatorio estipulado en la cláusula décima primera; 5) Contratar los servicios conexos al transporte de la mercancía, tales como almacenamiento, cargue y descargue, operaciones portuarias, agenciamiento aduanero y demás servicios necesarios para que la mercancía llegue a su destino, de acuerdo con su propio criterio, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El agente no está obligado a verificar la naturaleza, valor, cantidad, peso, número, calidad, documentación, ni ninguna información relativa a la mercancía que resulte necesaria para contratar su transporte conforme a los artículos 1010, 1011 y 1015 del código de comercio, ni para contratar cualquier otro de los servicios conexos al transporte o propios de la actividad de agenciamiento de carga, para todo lo cual el agente actuará exclusivamente con base en la información que le suministre por escrito el cliente. Cualquier daño a la mercancía o cualquier perjuicio que sufra el agente, un transportador o cualquier otro tercero por la falta o la inexactitud de esta información serán de la exclusiva responsabilidad del cliente.

Cláusula sexta.- Obligaciones del cliente.- El cliente tendrá las siguientes obligaciones: 1) Suministrar por escrito al agente, a más tardar al momento en que le entregue la mercancía, la información y los documentos a que se refieren los artículos 1010, 1011 y 1015 del código de comercio, información y documentos que el cliente garantiza como verdaderos, idóneos, legítimos y suficiente para adelantar la gestión de agenciamiento de carga y los demás servicios solicitados al agente, y respecto de los cuales el agente no tiene obligación alguna de verificar su exactitud, veracidad, legitimidad, idoneidad o suficiencia; 2) suministrar por escrito al agente las instrucciones suficientes y razonables para adelantar el agenciamiento de carga, especificando los servicios que requiere para su mercancía, sin perjuicio delo
establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio; 3) Suministrar al agente los fondos necesarios para adelantar la gestión de agenciamiento de carga, de acuerdo con la factura que para el efecto le presente el agente; 4) Entregar al agente la mercancía debidamente embalada, marcada, rotulada y preparada para el transporte, garantizando al agente que estas condiciones son suficientes para proteger la mercancía durante el transporte a utilizar, 5) El cliente pagará a su costa y previamente todo tipo de impuesto, tasa, deposito, multa o sanción que deberá ser pagada o que sea impuesta al cliente o al agente o a cualquiera de los transportadores y demás subcontratistas que contrate el agente en ejecución de este contrato, por razón del transporte de la mercancía o en general del agenciamiento o los servicios que se presenten a la misma en virtud de este contrato, salvo cuando se trate de multas o sanciones atribuibles exclusivamente a culpa comprobada del agente. 6) Suscribir la "Declaración

Mercantil - Carta de garantía" por demoras, daños y limpiezas de contenedor. EL CLIENTE se obliga a pagar a EL AGENTE todo y cualquier cobro, gasto y/o sobrecosto causado por la pérdida, demora, daño y/o limpieza, parcial y/o total de el (los) contenedor (es) que la naviera y/o administrador de contenedores respectivo liquide, exija y/o cobre a EL AGENTE, incluyendo la pérdida de la unidad de carga por presuntos actos delictivos, terroristas y/o similares, sea que provengan o no de la delincuencia común y/o de grupos armados ilegales. En consecuencia, EL CLIENTE aceptará las facturas que por tales conceptos les presente EL AGENTE, y que las mismas son exigibles desde el momento de su presentación, obligándose EL CLIENTE a efectuar su pago dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, por su valor total.

Cláusula Séptima.- Mercancía mal embalada. Cuando el cliente entregue al agente la mercancía mal o insuficiente o inadecuadamente embalada, y dichos defectos o insuficiencias sean apreciables a simple vista, el agente está obligado a advertir al cliente sobre esta circunstancia (la agencia de aduana está obligado a advertir al cliente sobre esta circunstancia y en su defecto el agente podría comunicarlo de igual manera). El cliente puede entonces optar por retirar la mercancía para embalarla nuevamente o solicitar al agente, que se encargue del embalaje, a las tarifas del agente o del mercado. En caso de que el cliente insista en entregar la mercancía en malas condiciones de embalaje, el agente podrá rechazar la orden de servicio del cliente y negarse a prestar los servicios solicitados, cobrando al cliente los gastos incurridos hasta este momento y la remuneración proporcional a los servicios que haya prestado. Si el agente decide aceptar las mercancías en condiciones de embalaje defectuosas o insuficientes, habiendo advertido al cliente esta circunstancia, lo hará excluyendo sus responsabilidades por los daños o pérdida que pueda sufrir la mercancía a causa del defectuoso o insuficiente embalaje. En todo caso, el cliente deberá indemnizar al agente los perjuicios que sufra o que deba pagar a terceros como consecuencia del defectuoso o insuficiente embalaje.

Cláusula octava.- Servicios prestados directamente por el agente.- De acuerdo con los artículos 839 y 1274 del código de comercio, mediante la aceptación de estas condiciones generales, el cliente autoriza expresamente al agente para prestar directamente y/o a través de terceros contratistas los servicios requeridos para la mercancía en desarrollo de este mandato, tales como el transporte, el almacenamiento, el cargue, descargue, las operaciones portuarias y demás servicios requeridos por el cliente. En estos casos, la remuneración por los servicios que se presente no se entenderá incluida dentro de la remuneración pactada en la cláusula décima quinta de este contrato y las relaciones entre el agente y el cliente se regirán, respecto a dichos servicios, por las normas propias del respectivo contrato que regule su prestación, además de las previsiones de este contrato.

En los casos que el agente, en una misma operación, actúe como agente del transportador y en tales condiciones suscriba los documentos de transporte que se expidan para amparar la mercancía, las partes acuerdan que, para tal efecto, el agente cuenta con la autorización expresa a que se refieren los artículos 839 y 1274 del código de comercio.

Cláusula novena.- SEGUROS.- La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE. De conformidad con las políticas corporativas de CHAIN GROUP LOGISTICS S.A.S todos los embarques de carga, tanto de importación como de exportación, deberán estar amparados bajo una póliza de seguro de mercancías, de la cual EL CLIENTE proporcionará oportunamente al AGENTE una copia completa y legible, o en su defecto, una certificación suscrita por el asegurador respectivo. EL AGENTE no está obligado a asegurar las mercancías objeto de este contrato, razón por la cual EL AGENTE no contratará pólizas de seguros de mercancías, excepto en los eventos que el CLIENTE así lo requiera oportuna y específicamente por escrito, caso en el cual EL AGENTE podrá realizar dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio de Colombia, en las condiciones del mercado y con compañías de seguros establecidas en Colombia y/o en el exterior, según sea el caso, y estando tales seguros sujetos a las condiciones generales y particulares, garantías y/o excepciones de las pólizas respectivas. El CLIENTE se obliga a cumplir con sus obligaciones legales y contractuales como asegurado y/o beneficiario de la póliza de seguros. En ningún caso EL AGENTE asumirá los deducibles que bajo la póliza de seguros le corresponda al CLIENTE. EL CLIENTE, actuando bajo el principio de la Buena Fe contractual, de manera libre y voluntaria, se obliga bajo el presente contrato, a siempre presentar sus reclamaciones ante su compañía aseguradora respectiva, de lo cual deberá informar a EL AGENTE. En consecuencia, EL CLIENTE entiende y acepta que EL AGENTE no aceptará reclamaciones directas, sino mediante el derecho de subrogación que sea ejercido por parte de la aseguradora del CLIENTE.

Cláusula décima.- Responsabilidad del agente.- el agente responderá frente al cliente por la pérdida o daño de la mercancía que sea atribuible exclusivamente a culpa comprobada del agente o de sus dependientes en el desarrollo de las actividades propias de este mandato. El agente no será responsable en ningún caso por los daños o pérdida de la mercancía ocurrida durante el transporte o durante la prestación de los servicios a la carga que el agente contrate con terceros en ejecución de este mandato, por cuanto en virtud de la representación otorgada en la cláusula cuarta de este contrato y conforme al artículo 833 del código de comercio, dichos contratos tienen efectos directamente entre el cliente y los terceros contratados por el agente. En estos casos, la responsabilidad del agente se limitará a los daños o pérdida de la mercancía derivada del incumplimiento de sus obligaciones al momento de contratar el transporte y los demás servicios requeridos por el cliente, en todo caso, y de conformidad con lo

establecido en el artículo 1604, inciso final, del código civil, el agente no será responsable si se produce cualquier de las siguientes circunstancias: 1) culpa del cliente o de su representante autorizado; 2) embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes, salvo que el agente haya efectuado el embalaje, marcado, rotulado o estiba; 3) guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local; 4) detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgente o al margen de la ley; 5) daños causados por energía nuclear; 6) desastres naturales; 7) fuerza mayor o caso fortuito; 8) hurto con o sin violencia; 9) daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos o naturaleza apropia de las mercancía; 10) pérdida o daño de la mercancía cuando esta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o los demás terceros contratados por el agente en ejecución de este mandato; 11) daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe culpa del agente; 12) daños o pérdida derivada de la inexactitud de la información o de la documentación que el cliente está obligado a entregar al agente de acuerdo con la cláusula sexta; 13) daños o pérdida derivada del cumplimiento por parte del agente de las instrucciones impartidas por el cliente para el desarrollo del agenciamiento contratado, salvo que se pruebe culpa del agente. En ningún caso el agente responderá por retraso en la entrega de las mercancías, cualquiera que sea su causa. El agente tampoco responderá en ningún caso por pérdida o daño consecuencial o indirecto, que sufra el cliente, ni por los perjuicios que no podían preverse al momento de celebrar este contrato.

Cláusula décima primera.- Límite indemnizatorio.- Conforme lo autoriza el artículo 1616, inciso final, del código civil, en caso de ser declarado responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización que el agente debe pagar al cliente estará limitada a las siguientes sumas: una suma equivalente a 2 DEG (derechos especiales de giro publicados por el fondo internacional monetario) por kilogramo de peso bruto de la mercancía transportada. En todo caso, la indemnización total y acumulada por todo evento que el agente deba pagar al cliente no excederá en ningún caso una suma equivalente a USD 10.000.

Cláusula décima segunda.- Exclusión de responsabilidad por actos o hechos de terceros contratistas.- Conforme a lo estipulado en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta de este contrato, para desarrollar el mandato a él conferido, el agente está autorizado para seleccionar o contratar transportistas, operadores de almacén, agentes de aduana y otros, si así lo requiere el transporte, almacenamiento, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes del agente, y las mercancías serán confiadas a tales agencias, sujetas a todas las condiciones tales como limitaciones de responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega y todas las reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones, ya sean escritas, impresos o estampadas, que aparezcan en hojas de ruta, conocimientos de embarque, guías aéreas, remesas

terrestres de carga, cartas de porte y recibidos expedidos por tales transportistas, operadores de almacén y otros.

En ninguna circunstancia el agente será responsable por ninguna pérdida, daño o retraso sufrido por la mercancía por cualquier motivo, mientras dicha mercancía está en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por el agente.

Cláusula décima tercera.- Responsabilidad del cliente e indemnidad del agente.- El cliente deberá responder e indemnizar al agente por cualquier perjuicio que sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del cliente conforme a este contrato. El cliente responderá e indemnizará al agente por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir el agente frente a terceros o autoridades nacionales o locales, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogados, por razón del cumplimiento de las instrucciones del cliente o del cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de las mercancías.

Cláusula décima cuarta.- Responsabilidad de los empleados.- Cualquier acción legal directa contra empleados del agente tanto si son fijos como temporales, por pérdida o daño de la mercancía solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad y los límites indemnizatorios contemplados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra el agente y sus empleados, tanto si son fijos como temporales, la indemnización máxima no excederá los límites estipulados en la cláusula décima primera.

Cláusula décima quinta.- Remuneración del agente y condiciones de pago.- por los servicios de agenciamiento de carga previstos en este contrato, el agente tendrá derecho al pago de una remuneración que se pacta expresamente con el cliente al momento de aceptar la orden de servicios. En defecto de acuerdo expreso, la remuneración del agente será una suma equivalente al cinco por ciento del valor de los fletes facturados por los transportadores. El pago de la remuneración prevista en esta cláusula es contra facturación del agente. El agente tiene derecho a cobrar su remuneración, así como los fletes y demás gastos en que incurra en ejercicio de este mandato en el momento de la entrega de la mercancía al destinatario indicado por el cliente, siendo el destinatario solidariamente responsable con el cliente por el pago de la remuneración del agente y de los demás gastos a que se ha hecho referencia. El agente no está obligado a financiar el pago de tasas, derechos de aduana o fletes de transporte a favor de terceros. En el caso de que el destinatario se rehúse pagar dichas tasas, derechos de aduana o fletes, el agente se reserva el derecho de realizar su cobro por la vía judicial o extrajudicial.

Los pagos de las facturas del agente por los servicios de transporte y demás servicios a la carga, incluyendo costos y gastos, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho del agente y/o sus empleados, agentes o contratistas. Cláusula décima sexta.- Derecho de retención.- Independiente de cualquier motivo, el agente tiene derecho en general y en particular a retener la mercancía del cliente que no haya pagado las facturas del agente.

Cláusula décima séptima.- Reclamos.- En el momento de la entrega, el destinatario deberá comprobar las condiciones de la mercancía, la cantidad, el número y peso de los bultos e informar inmediatamente de cualquier defecto evidente o de la pérdida de alguna pieza. En caso de que alguna irregularidad o pérdida no fuere inmediatamente evidente, el destinatario deberá enviar la respectiva queja por escrito dentro del plazo de 48 horas después de la entrega, de lo contrario, cualquier reclamación dirigida contra el agente habrá caducado, y deberá iniciar proceso de reclamación ante la póliza de seguro.

Cláusula décima octava.- Contrato único.- El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el cliente y el agente y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiere existido entre el agente y el cliente respecto de las mercancías objeto de este contrato.

Cláusula décima novena.- Independencia y divisibilidad del contrato.- Las cláusulas y los términos del presente contrato son independientes entre sí y divisibles. Si alguno de dichas cláusulas o términos resultaren ineficaces y fueren declarados nulos, ello no afectará la eficacia ni la validez de las demás cláusulas y términos contractuales.

Cláusula vigésima.- Jurisdicción y ley aplicable.- El presente contrato será regido, interpretado y aplicado de conformidad con la ley colombiana. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el domicilio de la oficina del agente que haya recibido y aceptado la orden de servicios del cliente. Los conflictos derivados de la ejecución, inejecución o incumplimiento de este contrato serán resueltos por el juez competente del domicilio de la oficina del agente que haya recibido y aceptado la orden de servicios del cliente.

Cláusula vigésima primera. - Contrato de Comodato (Préstamo de uso de contenedores). Respecto de embarques marítimos de carga, el Contrato de Comodato es el relativo al préstamo de uso de los contenedores que realizan las navieras y/o administradores de contenedores en favor de EL CLIENTE, para facilitar la movilización de la carga entre el puerto de arribo y su destino final, sea que se trata de importaciones o exportaciones. En virtud del contrato de comodato y el presente contrato, EL CLIENTE

asume frente a EL AGENTE, las autoridades, la naviera y/o administrador de contenedores y demás terceros, plena responsabilidad por el (los) contenedor (es), desde el momento en que el transportador designado por EL CLIENTE lo retire del puerto de arribo y hasta su entrega o devolución real y material al patio de contenedores y/o sitio o lugar de entrega correspondiente. En consideración a que EL AGENTE actúa en calidad de mandatario representativo de EL CLIENTE, éste reconoce y acepta los términos del Contrato de Comodato que EL AGENTE otorgue a la naviera y/o administrador de contenedores correspondiente; por lo cual mediante el presente contrato acepta EL CLIENTE todas las condiciones, requisitos y/o exigencias, actuales y/o futuras, que la naviera y/o el administrador de contenedores disponga y/o implemente en relación con los contenedores y/o el contrato de comodato.

De antemano, agradecemos su atención.

Executive Director
Cel. 3212896380

FIN DEL DOCUMENTO.

KING FREIGHT INTERNATIONAL CORP.

BILL OF LADING

Shipper/Exporter
SHANGHAI JINGYAO INDUSTRIAL CO., LTD.
NO .2108~2109, LANE 1588, SOUTH WANGYUAN ROAD, SHANGHAI,CHINA

KING FREIGHT INTERNATIONAL CORP.
DRAFT

S/O No./Ref. No.	B/L No.
	SHABANP20025

Consignee
ESTANTERIAS DE COLOMBIA SAS
NIT: 900.194.964 - 1
MR RICARDO REYES
CONTABILIDAD@ESTANTERIASDEC
+ 57 311 5657202

Forwarding Agent- References
CHAIN GROUP LOGISTICS SAS
DG 47 SUR 52 A 10
CEL. 3212896380
BOGOTA - COLOMBIA

Notify Party(complete name and address)
SAME AS CONSIGNEE

Point and Country of Origin(for the merchant's reference only)

Onward Inland Routing/Export Instructions (The inland transit is arranged by Merchants for their own account and risk.)

Place of Receipt/Date	Port of Loading
SHANGHAI CHINA	SHANGHAI CHINA

Ocean Vessel Voy No.
/

port of Discharge	Place of Deliver
BUENAVENTURA	BUENAVENTURA

In Witness Whereof,the undersigned. in behankf of king Feight Intenational Corp. Has signed the number of Bill(s) of Lading stated below,all of this tenor and date,one of which being accomplished,the others to stand void.

Particulars funished by the Merchant

Marks & Nos / Container No. /Seal No.	Quantity And kind of packages	Description of Goods	Measurement(CBM) Gross Weight(KGS)
ICE CUBE MACHINE MADE IN CHINA	2 PACKAGES	SAID TO CONTAIN ICE MACHINE	307.0000 KGS 2.8300 CBM

"FREIGHT COLLECT"

TOTAL NUMBER OF CONTAINER OF PACKAGES (IN WORDS): SAY TOTAL: TWO(2) PACKAGES ONLY

FREIGHT & CHARGES	Revenue Tons	Rate	Per	Prepaid	Collect
OCEAN FREIGHT					AS ARRANGED

SERVICE TYPE
CFS TO CFS

Number of Original B(s)/L
THREE(3)

Place of B(s)/L Issue/Date
SHANGHAI CHINA 28-FEB-2025

Laden on Board the Vessel
28-FEB-2025

KING FREIGHT INTERNATIONAL CORP.

By

AS CARRIER

COPY NOT NEGOTIABLE

Shanghai Jingyao Industrial Co., Ltd.

Proforma Invoice

P/I No.: 20250102002
Issued Date: Jan., 2nd,2024
P/I Validity : Jan.,9th,2024
Issued Place: Shanghai, China

Seller: Shanghai Jingyao Industrial Co., Ltd.
Address: No.2108~2109, Lane 1588, South Wangyuan Road, Shanghai, China.
Contact person: Ana Zhang
Mobile no.: +86- 177 0176 2935
Email: ana@jyindustrial.com

Buyer:ESTANTERIAS DE COLOMBIA LTDA
Contact person:MR RICARDO REYES
Number:+57 311 5657202
Email:contabilidad@estanteriasdecolombia.com

1. Details of commodity:

Commodity name	Specification	Unit price	Quantity	Subtotal
Ice cube machine	908kg/day	USD2580	1 unit	USD2580
TOTAL EXW PRICE: 2580 USD				

2.Payment Method : 50% deposit, 50% balance pay before delivery
3. Production time: within 7- 10 working days after seller receive 100% of total price;
4.Beneficiary details:

- **Currency reach to the bank account of beneficiary must be US Dollar !!!**
- **SWIFT/BIC Code: CHASHKHH (CHASHKHHXXX * If 11 characters are required)**
- **Account Name: Shanghai Jingyao Industrial Co., Ltd.**
- **Bank Name: JPMorgan Chase Bank N.A., Hong Kong Branch**
- **Bank Address: 18/F, 20/F, 22-29/F, CHATER HOUSE, 8 CONNAUGHT ROAD CENTRAL, HONG KONG**
- **Country/Region: Hong Kong**
- **Type of Account: Business Account**
- **Bank Code: 007 Bank charges: Buyer shall bear any and all relevant bank charges, seller shall**
- **receive the full amount of total price in US Dollars !!!**
- **Country of beneficiary is Hongkong (HK), not China (CN) !!!**

**********The End**********

ORIGINAL

---------- Instance Type and Transmission ----------
Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
Priority : Normal
Message Input Reference : 1204 250108BBOGCOBBAXXX1342339093
---------- Message Header ----------
Swift Input : FIN 103 Single Customer Credit Transfer
Sender : BBOGCOBBXXX
BANCO DE BOGOTA
CO - BOGOTA
Receiver : CHASUS33XXX
JPMORGAN CHASE BANK, N.A.
US - NEW YORK,NY
MUR : N.9001949641
Unique End-to-End Transaction Reference : 38416837-7e65-4a01-8a71-c17bbc777869
---------- Message Text ----------
20: Sender's Reference
20116725000509-1
23B: Bank Operation Code
CRED
32A: Value Date/Currency/Interbank Settled Amount
Date : 08 Jan 2025
Currency : USD (US DOLLAR)
Amount : #1.300,00#
50F: Ordering Customer
/036378289
1/ESTANTERIAS DE COLOMBIA SAS
2/CR 69A 31 87
3/CO/Bogota Cundinamarca
7/CO/900194964
57A: ACCOUNT With Institution
CHASHKHH
JPMORGAN CHASE BANK, N.A., HONG KONG BRANCH
59: Beneficiary Customer
/63007908010
SHANGHAI JINGYAO INDUSTRIAL Co Ltd
2108-2109, Lane 1588 South
Wangyuan Road Shanghai CN
70: Remittance Information
/RFB/20250102002
71A: Details of Charges
OUR
72: Sender to Receiver Information
/ACC/NO CONVERT/ BANK CODE 007
---------- Message Trailer ----------
{5:{MAC:00000000}{CHK:394FBE008D8F}}{S:{REF:/955593/0}}

---------- Instance Type and Transmission ----------
Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
Priority : Normal
Message Input Reference : 1650 250207BBOGCOBBAXXX1365390168
---------- Message Header ----------
Swift Input : FIN 103 Single Customer Credit Transfer
Sender : BBOGCOBBXXX
BANCO DE BOGOTA
CO - BOGOTA
Receiver : CHASUS33XXX
JPMORGAN CHASE BANK, N.A.
US - NEW YORK,NY
MUR : N.9001949641
Unique End-to-End Transaction Reference : 97fc92fd-1ff1-4d6b-86aa-be15523b68d1
---------- Message Text ----------
20: Sender's Reference
20116725006244-1
23B: Bank Operation Code
CRED
32A: Value Date/Currency/Interbank Settled Amount
Date : 07 Feb 2025
Currency : USD (US DOLLAR)
Amount : #1.330,00#
50F: Ordering Customer
/036378289
1/ESTANTERIAS DE COLOMBIA SAS
2/CR 69A 31 87
3/CO/Bogota Cundinamarca
7/CO/900194964
57A: ACCOUNT With Institution
CHASHKHH
JPMORGAN CHASE BANK, N.A., HONG KONG BRANCH
59: Beneficiary Customer
/63007908010
SHANGHAI JINGYAO INDUSTRIAL Co.,
Ltd. 2108-2109, Lane 1588, South
Wangyuan Road, Shangha Shanghai
CN
70: Remittance Information
/INV/20250102002
71A: Details of Charges
OUR
72: Sender to Receiver Information
/ACC/DO NOT CONVERT
---------- Message Trailer ----------
{5:{MAC:00000000}{CHK:85F78D1AD8DC}}{S:{REF:/961726/0}}